

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 08 DE AGOSTO DE 2019
EDICION EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
58 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Reglamento Interno de la Administración Pública.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

introdutores en la prevención de enfermedades en el ganado, o solicitando los certificados de vacunación correspondientes;

XIII. Disponer el manejo y destino final de los esquilmos obtenidos de los procesos en el Rastro Municipal;

XIV. Decomisar los productos cárnicos no aptos para el consumo humano y esquilmos, inutilizarlos y disponer su destino final;

XV. Diseñar y dirigir las estrategias, así como establecer los enlaces necesarios, para promover la introducción de productos cárnicos al Municipio, que coadyuven a cubrir la demanda del producto entre la población;

XVI. Promover y someter a validación del H. Ayuntamiento, los convenios para la introducción de productos cárnicos al Municipio. Asimismo, verificar y calcular el monto a cobrar por concepto de resello, de conformidad con las normas vigentes;

XVII. Colaborar con las autoridades correspondientes en la prevención del abigeato, requiriendo los documentos que amparen la legítima posesión del ganado presentado en las instalaciones del rastro Municipal;

XVIII. Promover la realización de pruebas de laboratorio por muestreo para detectar epidemias en el ganado, entre otras situaciones que puedan perjudicar la salud de la población; y

XIX. Ejercer las demás atribuciones y facultades que, en ámbito de su competencia, le señalen las leyes, reglamentos e instrumentos legales y administrativos vigentes; así como aquéllas encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES

DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 63.- Para el cumplimiento de sus funciones y para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Ecología contará con los siguientes Organismos Municipales, mismos que estarán bajo su dirección:

a) Departamento de Parques y Jardines.

b) Departamento de Aseo Público.

Artículo 64.- Son funciones de la Coordinación de Ecología:

I. La formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental Municipal;

II. La aplicación de los principios e instrumentos de Política Ambiental previstos en el Título Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y la protección, conservación y restauración del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Gobierno del Estado;

III. La participación en la formulación, aprobación y expedición de los planes de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 8 de la Ley General Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos planes;

IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado en los términos previstos en la Ley de Protección Ambiental del Estado;

V. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativa a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, alojamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales de tipo doméstico e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente y en los términos previstos en la Ley Ambiental del Estado;

VI. Autorizar y regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos Municipales de tipo doméstico en concordancia con la Normatividad Ambiental Federal y, en su caso, con la Estatal correspondiente;

VII. Elaboración de constancias de pago de recolección de basura, y de uso de basurero, mismas que serán cubiertas ante la Tesorería Municipal;

VIII. La creación y administración de las áreas naturales de jurisdicción Municipal, con la participación de organizaciones no gubernamentales, comunidades indígenas, ejidos, comunidades y pequeños propietarios en los términos que lo establecen la Ley Ambiental del Estado y la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

IX. Participar, en los términos que señale la Ley Ambiental del Estado, en la creación de las Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Estatal dentro del Municipio.

X. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación visual; auditiva, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y olores perjudiciales para el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción Federal;

XI. La aplicación por si o por conducto de los organismos operadores del agua de las disposiciones jurídicas en materia

de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan, con la participación que corresponda en los términos de esta la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al Gobierno del Estado;

XII. La participación en emergencia y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. La participación en la atención de los asuntos que afecten el ambiente de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XIV. La protección, conservación y restauración del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales;

XV. Requerir a quienes realicen actividades contaminantes la instalación de equipos de control de emisiones, salvo para aquellas que sean de jurisdicción Federal y Estatal;

XVI. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la normatividad Estatal;

XVII. Solicitar a la Secretaría, en los casos de actividades que se realicen en el Municipio y sean de Competencia Federal; la obligación de instalación de equipos de control de emisiones.

XVIII. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera para los vehículos automotores que circulen por el territorio Municipal, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado en los términos de la Ley de Protección Ambiental del Estado;

XIX. Dictar las medidas necesarias para reducir los niveles de emisión de contaminantes de los vehículos automotores a la atmósfera, de ser necesario, limitar su circulación cuando los niveles de emisión contaminantes excedan los máximos permisibles, establecidos en la normatividad ambiental;

XX. La formulación y conducción de la Política Municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXI. Expedir los resolutivos en materia de impacto ambiental preventivo que solicita la ciudadanía, conforme a los lineamientos establecidos a lo señalado en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y artículo 5º del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XXII. Promover previamente ante la Secretaría de Gestión Ambiental y participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se pretendan realizar en el ámbito de su circunscripción territorial, a fin de otorgar, en los términos de

dicha evaluación y autorización, la licencia de uso de suelo, Municipal de construcción y la licencia de funcionamiento industrial o comercial en los términos de las regulaciones correspondientes;

XXIII. La formulación, ejecución y evaluación del programa Municipal de protección al ambiente;

XXIV. Exigir por si o a través de los organismos operadores del agua, la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen aguas Federales asignadas a los Municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas, a los sistemas Municipales de drenaje y alcantarillado, de aguas residuales que no satisfagan la normatividad ambiental;

XXV. Implementar y operar por si o a través de los organismos operadores de aguas, sistemas Municipales de tratamiento de aguas residuales provenientes de sistemas de drenaje y alcantarillado;

XXVI. Regular en el ámbito de su competencia, por si o a través de los organismos operadores del agua, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización de las aguas residuales en actividades de riego agrícola y de riego de áreas verdes de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;

XXVII. Aplicar por si o a través de los organismos operadores del agua, en las obras e instalaciones Municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades Federales y Estatales, para que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio de otro Municipio u otra Entidad Federativa, den cumplimiento a la normatividad ambiental;

XXVIII. Llevar y actualizar de manera permanente por si o por conducto de los organismos operadores del agua, el registro Municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, e integrar sus datos al Registro Nacional de Descargas;

XXIX. Aplicar, por si o a través de los organismos operadores del agua, las cuotas, tarifas, derechos y sanciones que, en su caso, establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, a los usuarios que descarguen sus aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado de los centros de población, y que, sobrepasen los límites máximo permisibles de contaminantes en los parámetros establecidos en la normatividad vigente;

XXX. Elaborar Informes periódicos sobre el estado del ambiente en el respectivo Municipio;

XXXI. Celebrar con la federación, el Estado y los sectores sociales y privado, convenio de concertación para la realización de acciones en las materias de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y que se encuentren en su órbita de competencia;

XXXII. Participar en la organización y administración de las áreas naturales protegidas que se ubiquen dentro del correspondiente Municipio, en los términos de los artículos

46 y 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o en los términos que se convenga con la SEMARNAT y con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí;

XXXIII. Aplicar por sí o a través de los organismos operadores del agua, las medidas de seguridad e imponer las sanciones administrativas que correspondan, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley;

XXXIV. Participar en la Expedición y adecuación del Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos circulares y demás actos administrativos que fueren convenientes o necesarios para la mejor observación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXXV. La atención de los demás asuntos que en materia de conservación ambiental les conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, este reglamento u otros ordenamientos, en concordancia con estas y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado;

XXXVI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia.

SECCIÓN I

DE LAS FUNCIONES

DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 65.- Son funciones del Departamento de Parques y Jardines.

I. Prohibir la instalación de anuncios dentro de las áreas verdes Municipales y en general los parques y jardines públicos, incluyendo las partes de los mismos destinadas a andadores, salvo en las estructuras que instale, en su caso, la propia Autoridad Municipal para ese efecto;

II. Ordenar se realice el cercado de áreas verdes Municipales en aquellos casos en que lo considere necesario, estableciendo en dichas áreas los accesos necesarios para garantizar su uso a la población;

III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de Servicios Públicos Municipales y coordinarse con las demás autoridades, para los mismos efectos;

IV. Administrar correctamente el presupuesto autorizado y los recursos asignados al departamento;

V. Vigilar que los servicios concesionados y los que funcionen bajo algún convenio con el Ayuntamiento, cumplan con los requisitos y obligaciones que les correspondan;

VI. Acordar con el Director de Obras Públicas, sobre los asuntos particulares que tengan relación con el Reglamento de Servicios Públicos Municipales;

VII. Participar en coordinación con el Director de Obras Públicas y el Tesorero Municipal en la formulación anual de los

presupuestos de ingresos y egresos del Departamento, para el ejercicio anual siguiente; y

VIII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Presidente y Director de Obras Públicas, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN II

DE LAS FUNCIONES

DEL DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO

Artículo 66.- Son funciones del Departamento de Aseo Público:

I. Regular las políticas y procedimientos para prestación del servicio de Aseo Público;

II. Normar el tratamiento que se debe dar a los residuos sólidos no peligrosos y desperdicios en el ámbito familiar, gremial comercial y de servicios;

III. Organizar la Limpieza de calles, avenidas, aceras, plazas, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos, arroyos, ríos y demás que integran la vía pública;

IV. Vigilar que no se realice el depósito de residuos sólidos peligrosos en los contenedores públicos, basureros, rellenos sanitarios o de disposición final;

V. Realizar la limpieza de áreas y vías públicas, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, que provengan de domicilios particulares, mercados, establecimientos comerciales, de servicios e instituciones públicas y áreas comunes;

VI. Realizar la recolección de los residuos sólidos no peligrosos, que provengan de domicilios particulares, mercados, establecimientos comerciales, de servicios e instituciones públicas y áreas comunes a fin de evitar de manera paulatina la utilización de contenedores en vía pública;

VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de Servicios Públicos Municipales, por sí o a través del personal asignado a su área y coordinarse con las demás autoridades, para los mismos efectos;

VIII. Administrar correctamente el presupuesto autorizado y los recursos asignados al departamento;

IX. Vigilar que los servicios concesionados y los que funcionen bajo algún convenio con el Ayuntamiento, cumplan con los requisitos y obligaciones que les correspondan;

X. Acordar con el Director de Obras Públicas, sobre los asuntos particulares con relación con el Reglamento de Servicios Públicos Municipales;

XI. Establecer convenios con personas físicas y representantes de empresas comerciales, industriales o de servicios, para la